



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso Verbal Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que se recibió memorial de la parte demandante solicitando dejar sin efecto el auto de fecha 06 de diciembre de 2021. Sírvasse Proveer. Soledad, 26 de enero de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 2020-00245-00
Demandante: BANCO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD C.I PHOINIX ADAMS S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el expediente, se observa que a través de auto del 6 de diciembre de 2021 se resolvió comisionar a la Alcaldía Municipal de Soledad para la entrega del inmueble localizado en el Municipio de Soledad, consistente en Lote industrial ubicado en margen sur de la vía que conduce a Sabanagrande, sector San Isidro, siendo que ese inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Sabanagrande y no en Soledad como se indicó en el referido auto, por lo que no era procedente comisionar a la Alcaldía de Soledad, sino a la Alcaldía de Sabanagrande Atlántico, lugar de ubicación del inmueble objeto de entrega.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“...Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.”

“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente...”

Siendo así, se dejará sin efecto el numeral primero del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, mediante el cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Soledad y se ordenará comisionar a la Alcaldía de Sabanagrande para que realice la entrega del bien inmueble objeto de restitución.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, que ordenó comisionar a la Alcaldía Municipal de Soledad para la diligencia de entrega, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Sabanagrande Atlántico, para que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble localizado en el Municipio de Sabanagrande, consistente en Lote industrial ubicado en margen sur de la vía que conduce a Sabanagrande, sector San Isidro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-104661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Líbrese el despacho comisorio por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez